

SECRETARIA. Bogotá D.C. Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00097** del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** contra **ROSA INÉS MERCHAN**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda ejecutiva promovida por el Departamento de Cundinamarca, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tiene que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Como fundamento de su pedimento, el Despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia (fl. 858 -859), Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial (fl. 865) y Sala de Casación Laboral - Corte Suprema de Justicia (fl. 171-191), así mismo, el contenido del auto de fecha 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas en primera instancia y las costas en Sede de Casación (fl. 94) expediente ordinario.

Frente a lo cual, resulta a cargo de la ejecutada, la Sra. **ROSA INÉS MERCHAN**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una determinada cantidad de dinero en relación con la cuota parte de las costas del proceso ordinario, las cuales se ordenaron por la suma de \$5.000.000, que en los términos del Art. 433 del Código General del Proceso, la cuota parte en ocasión a la pluralidad de entes demandados equivale a la suma de \$1.200.000.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses de mora de la suma descrita anteriormente conforme a lo establecido en el artículo 192 del C.P.A y de lo C.A, para este Despacho resultan procedentes únicamente los intereses de mora, contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, con un interés legal fijado en un seis por ciento (6 %) anual, causados desde que la obligación se hizo exigible a partir del 3 de diciembre de 2020 y hasta cuanto se efectúe el pago total de la obligación, lo anterior en cuanto operan desde el momento en que no se ha cumplido con el

pago, en este libelo lo pertinente a la sumatoria de las costas en cada instancia.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma obra y dispondrá decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO:**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de la señora **ROSA INÉS MERCHAN**, y en favor del **DEPARTAMENTO DE CUDINAMARCA** en los siguientes términos:

- 1- Por la suma de \$1.200.000 por concepto de cuota parte de las costas del proceso ordinario y de Casación.
- 2- Por los intereses de mora causados a partir del 3 de diciembre de 2020, en los términos expuestos en la parte motiva.
3. Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros de propiedad de la ejecutada **ROSA INÉS MERCHAN** que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, certificados de depósito a término fijo y/o productos financieros en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA., CITIBANK, HSBC, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCO W, COOMEVA, FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, SERFINANZA, ITAU, GNB SUDAMERIS,

SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, SANTANDER, MULTIBANK, JP MORGAN COLOMBIA.

Una vez se tenga respuesta de las entidades financieras, se dispondrá sobre las siguientes.

Limítese la medida en la suma de **Dos millones de pesos (\$2.000.000 M/Cte.)**, advirtiéndose que los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. Los respectivos **Oficios Líbrense** Por Secretaría.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS identificada con C.C. 53.105.587 y portador de la T.P. 158.331 del C.S.J. en calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder aportado en el plenario (fl. 908).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 36 FIJADO HOY 17 DE MARZO DE 2022 A LAS
8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario**

